



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	378.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	DIANA CAROLINA SALAZAR HERNÁNDEZ. ANDRES FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ. MARIANA GONZÁLEZ SALAZAR. LUISA YANETH HERNÁNDEZ RIVERA. JOHN EDWARD SALAZAR MARTÍNEZ. GERMAN ANDRÉS NIETO HERNÁNDEZ. HAROLD MAURICIO RIVERA HERNÁNDEZ. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS:	GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2023-00327-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

De igual manera, el despacho accederá a las medidas cautelares solicitadas en la demanda, pues estas medidas son propias de este tipo de procesos declarativos, y se decretarán sin fijar caución a costa de la parte demandante en virtud del amparo de pobreza solicitado.

Sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por DIANA CAROLINA SALAZAR HERNÁNDEZ, ANDRES FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARIANA GONZÁLEZ SALAZAR, LUISA YANETH HERNÁNDEZ RIVERA, JOHN EDWARD SALAZAR MARTÍNEZ, GERMAN ANDRÉS NIETO HERNÁNDEZ, HAROLD MAURICIO RIVERA HERNÁNDEZ y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en contra de GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ORDENAR las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y en contra de los demandados por ser procedentes, así:

- La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con el numero de matrícula 00551667 denominado como "SUCURSAL REGIONAL BOGOTÁ" propiedad del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con el Nit. 860.002.180-7 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Ofíciase.
- La inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.592.369, lo cuales se encuentran identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. 370-908449, 370-908343, 370-777913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y T.P. No. 237.908 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme a los poderes conferidos. Correo electrónico del apoderado: repare.felipe@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde4ffc73fa7321e1747b44386d2789231670117fd19f26c41024c9c760b457**

Documento generado en 15/01/2024 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>